



Tipo Norma	: Ordenanza 2153
Fecha Publicación	: 15-10-2010
Fecha Promulgación	: 04-10-2010
Organismo	: MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO
Título	: ORDENANZA SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ DE POLICÍA LOCAL
Tipo Versión	: Única De : 15-10-2010
Inicio Vigencia	: 15-10-2010
Id Norma	: 1017823
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1017823&f=2010-10-15&p=

ORDENANZA SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ DE POLICÍA LOCAL

Núm. 2.153.- Achao, 4 de octubre de 2010.- Vistos:

- a) El Acta Constitutiva del Honorable Concejo Municipal de Quinchao de fecha 06.12.2004, que proclama Alcalde de la Comuna.
- b) Lo dispuesto en el Art. 20 bis de la Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- c) Que es necesario establecer el procedimiento por el cual se regirá la realización de trabajos en beneficio de la comunidad que podrán realizar los infractores que determine el Juez de Policía Local en virtud de la norma antes citada.
- d) El Acuerdo N° 17, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 7, de fecha 11 de enero de 2005, mediante el cual aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde.
- e) El decreto N° 652, de fecha 20 de abril de 2005, que dicta la Ordenanza sobre trabajos en beneficio de la comunidad para cumplir sentencias dictadas por el Juez de Policía Local de Quinchao.
- f) Las facultades que la Ley 18.287 otorga al Juez de Policía Local en relación a la conmutación total o parcial de una multa determinada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenido en un plan establecido por la Municipalidad siempre que medie petición expresa del infractor y que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago.
- g) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ DE POLICÍA LOCAL.

Artículo primero: El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para contemplar media jornada laboral, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas.

Artículo segundo: Los trabajos señalados podrán efectuarse los días sábados, domingos y festivos de 09:00 a 13:00 Hrs. y los restantes días hábiles de 09:00 a 16:00 Hrs. Estos trabajos se desarrollarán durante un máximo de 8 horas a la semana.

Artículo tercero: Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias.
- b) Limpieza de sitios eriazos, roce de caminos y cunetas.
- c) Barrido de calles, plazas o de otros espacios públicos.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales, comunitarios, establecimientos educacionales y públicos.

Artículo cuarto: La Unidad encargada de supervigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de



los trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales.

En las islas el cumplimiento de los trabajos será supervisado e informado por el Presidente de la Junta de Vecinos o Director del establecimiento educacional, según corresponda, a la Dirección de Obras Municipales, quien a su vez cumplirá con informar al Juez de Policía Local.

Artículo quinto: De conformidad a lo establecido en el Art. 20 bis inciso final de la Ley 18.287, el Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad establecerá en su resolución el número de días por los cuales deban efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio a su cumplimiento.

Artículo sexto: La Dirección de Obras deberá llevar un Registro de Asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones.

Artículo séptimo: El Juez de Policía Local procurará que la Secretaria del Tribunal comunique por escrito a la Dirección de Obras Municipales el nombre, cédula de identidad y domicilio del infractor condenado, el tipo de trabajo a realizar, su duración y el Rol de la causa correspondiente, con a lo menos dos días de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.

Artículo octavo: El Director de Obras informará al Juez de Policía Local respectivo, el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez. El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

Artículo noveno: La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido por el infractor y ordenada por el Juez, dejará sin efecto la conmutación por el solo Ministerio de la Ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

Artículo décimo: En la Secretaría del Juzgado de Policía Local deberá exhibirse copia de la presente ordenanza.

Artículo undécimo: Publíquese en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación en la comuna.

Anótese, comuníquese y notifíquese.- Santiago O. Torres Águila, Alcalde.-
Carmen Paz Barriga Soto, Secretaria Municipal.